



MEM	
Código	2213100
Dependencia Para	DOCTORA XIMENA AGUILLON SUBDIRECTORA DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS
De Asunto	DIRECTOR DISTRITAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Solicitud de comentarios al Proyecto de Decreto "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"

No. de radicación	Actividad
1-2014-33460	
1-2014-35104	
3-2014-28430	

Respetada doctora:

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional recibió de la Subdirección a su cargo, el radicado 3-2014-28430 por medio del cual se solicita emitir comentarios, con respecto al proyecto de Decreto mencionado en el asunto.

A este respecto comedidamente le manifestamos que la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de esta Secretaría se pronunciará sobre este tema, de conformidad con lo establecido en la Circular 027 del 11 de junio de 2008 del Secretario General de la Alcaldía Mayor cuyo Asunto es "CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA CONTINUAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA Y ESPECIALMENTE DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DISTRITAL", la cual en su numeral 7 establece:

"7. La Oficina Asesora Jurídica de cada una de las entidades distritales, o quien haga sus veces, deberá garantizar que los proyectos de acto administrativo que se elaboren en la entidad, se enmarquen en las premisas de la Reforma Administrativa, especialmente en lo relacionado con el rol de cada una de las instancias del Sistema de Coordinación, como la formulación de la política sectorial al interior del Comité Sectorial. Así mismo, toda modificación o propuesta de acto administrativo que involucre instancias de coordinación,



debe ser presentada a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional y posteriormente, a la Dirección Jurídica Distrital, con el fin de garantizar el desarrollo adecuado de las funciones de cada una de ellas.

Con lo anteriormente expuesto se precisa que el rol de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, en la implementación de la Reforma administrativa, es el de verificar que los proyectos de actos administrativos que tengan que ver con modificaciones al sistema de coordinación distrital, **se enmarquen dentro del espíritu de la Reforma Administrativa y con el objeto y las funciones de las diferentes instancias de coordinación**, y en este contexto la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional emite los siguientes comentarios con respecto al proyecto de Decreto, en lo atinente con el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, en lo concerniente con sus instancias de coordinación.

Previo a abordar el respectivo análisis es pertinente mencionar la siguiente normatividad relacionada con el tema objeto del análisis.

Antecedentes normativos del Orden Nacional.

Constitución Política Artículo 72.

Ley 1185 de 2008 *"Por la cual se modifica la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras y se dictan otras disposiciones"*

Decreto 763 de 2009 *"Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material"*

Antecedentes normativos del Orden Distrital.

Acuerdo 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*

Acuerdo 489 de 2012 del 12 de junio de 2012, *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D. C. 2012-2016"*

Decreto 918 de 2000 *"Por el cual se reglamenta el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital"*.

Decreto 48 de 2007 *"Por el cual se asigna la función de aprobar las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural"*.

Decreto 301 de 2008 *"Por el cual se establece la composición y funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá creado en el literal c) del artículo 4° de la Ley 1185 de 2008"*

De la anterior normatividad es pertinente resaltar que el Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006 en su Título III creó el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital y en su artículo 32 se define este sistema, como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

Igualmente este mismo artículo establece que el sistema de coordinación integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

A su vez el artículo 33 de la norma en comento, establece cuáles son las instancias que componen el Sistema de Coordinación de la Administración del D.C. así:

"Artículo 33 Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

- a. El Consejo de Gobierno Distrital,
- b. El Consejo Distrital de Seguridad
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,
- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,
- e. Las Comisiones Intersectoriales,
- f. Los Consejos Consultivos
- g. Los Consejos Locales de Gobierno.

Parágrafo. Mantendrán plena vigencia los Consejos o Comités que hubieren sido creados por el Concejo Distrital con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo”.

Previo a avocar el análisis del proyecto de Decreto citado, es pertinente hacer las siguientes precisiones:

Antes de la promulgación del Acuerdo 257 de 2006 no había normatividad en la que en forma expresa se establecieran cuáles eran las diferentes instancias de coordinación en el Distrito Capital, razón por la cual, se creaban instancias de coordinación, algunas veces mediante Acuerdo del Concejo y otras veces mediante Decretos Distritales, según quien tuviera la iniciativa de la creación de ellas.

Así las cosas, con la enumeración taxativa que hace el Artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006 de las Instancias de Coordinación, se entiende que con posterioridad a la promulgación de este Acuerdo, quien ostente la iniciativa para la creación de alguna instancia de coordinación, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el mismo, es decir, **ciñéndose tanto a la denominación de las instancias de coordinación enumeradas** en el mencionado artículo, así como a las características de tales instancias, las cuales están establecidas en los artículos 34 al 40 de esta norma.

Se observa que en el Artículo 7 del proyecto de Decreto objeto de análisis, se propone conformar en el Distrito Capital una instancia denominada **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá**, de conformidad con lo establecido expresamente por la Ley 1185 de 2008 y el Decreto Nacional 763 de 2009.

Si nos detenemos en la expresión **Consejo Distrital** y si se toma como referente el artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006, en el cual se enumeran las instancias de coordinación en él se observan, entre otras, la siguiente:

f. Los Consejos Consultivos

Se verifica entonces que dentro de estas instancias de coordinación no se observan los **Consejos Distritales** como denominación genérica, tal como lo propone el proyecto de Decreto.

Volviendo al Acuerdo 257 de 2006 en su artículo 39, con respecto a los Consejos Consultivos, en él se lee:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



“Artículo 39. Consejos Consultivos. El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá crear Consejos Consultivos, con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan manifestado su aceptación, con el propósito de servir de instancia consultiva de una determinada política estatal de carácter estructural y estratégico y estarán coordinados por la secretaría cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se ratifica que la instancia que se propone crear en este proyecto de Decreto, tiene aspectos disimiles a la instancia de coordinación anteriormente mencionada, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo 257 de 2006.

Sin embargo y si bien es cierto que dentro de las instancias de coordinación creadas por el Acuerdo 257 de 2006, no se observan instancias con denominación genérica de **Consejo Distrital**, también lo es, que esta instancia fue establecida mediante normas superiores, como son la Ley 1185 de 2008 y el Decreto Nacional 763 de 2009, que están plenamente vigentes y a las cuales hay que darles cabal cumplimiento.

CONSIDERACIONES FINALES CON RESPECTO AL PROYECTO DE ACUERDO OBJETO DE ANÁLISIS

Concluyendo y en atención a los planteamientos plasmados con anterioridad en este escrito, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional considera pertinente dejar plasmados los siguientes comentarios, en lo atinente con el proyecto de Decreto relacionado en el asunto.

Con respecto a la denominación de Consejo Distrital y aun cuando anteriormente se dijo que, con posterioridad al Acuerdo 257 de 2006, cualquier instancia que se proponga crear deberá ceñirse a las denominaciones establecidas en su Artículo 33, pero en razón a que esta es una instancia creada por normas superiores que son de obligatorio cumplimiento, esta Dirección considera viable establecer en el Distrito Capital el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá, de conformidad con lo establecido en las normas nacionales mencionadas anteriormente, a pesar que no se allana, en su denominación, a lo establecido por el Artículo 33 del Acuerdo anteriormente mencionado.

Igualmente es importante resaltar que en este proyecto de Decreto se están recogiendo aspectos concernientes con el tema cultural, que están dispersos en diferentes actos administrativos del orden distrital, lo cual concuerda con los esfuerzos de armonización y racionalización de normas e instancias de coordinación existentes en el Distrito Capital.

De esta manera y en cumplimiento del rol que tiene la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de esta Secretaría, de verificar que los proyectos de actos administrativos que tengan que ver con modificaciones al Sistema de Coordinación Distrital, **se enmarquen dentro del espíritu de la Reforma Administrativa** y con el objeto y las funciones de las diferentes instancias de coordinación, en los anteriores términos, esta Dirección deja planteados sus comentarios con respecto al proyecto de Decreto *"Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*.

Cordialmente,



RAMÓN E. VILLAMIZAR MALDONADO
Director Distrital de Desarrollo Institucional

c.c. N/A
Anexos: N/A

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez
Revisó: Ramón E. Villamizar Maldonado

